



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena D.C. y T., Dieciocho 18 de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INST.

RADICADO: 13001-31-03-002-2020-00102-00

ACCIONANTE: LENDRIS SUÁREZ ORTEGA

ACCIONADO: ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de tutela, la cual en virtud de reparto judicial, fue asignada a este despacho para su conocimiento, sírvase proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA, Dieciocho 18 de agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora LENDRIS SUÁREZ ORTEGA, quien actúa en su propio nombre, contra la ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la cual cumple con las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se efectuará el trámite que corresponde.

Por otra parte evidencia el Despacho que se solicita una medida cautelar, consistente con el fin de que la Alcaldía de Cartagena de Indias, suspenda provisionalmente, cualquier actuación cuyas funciones correspondan a la COMISIÓN DE PERSONAL, considerando que esta no se encuentra vigente desde el 21 de febrero de 2019 y la elección de sus miembros está fijada para el 31 de agosto de 2020, igualmente que se ordene a la CNSC suspender el plazo otorgado a la COMISIÓN DE PERSONAL para el análisis de las LISTAS DE ELEGIBLES del proceso de Selección N° 771 de 2018 convocatoria Territorial Norte, a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, hasta tanto se constituya la Comisión de Personal de este ente territorial prevista para el 31 de Agosto de 2020. Así mismo como publicar este listado en páginas web o cualquier medio expedito.

Por consiguiente, esta judicatura procederá a denegar la medida provisional solicitada por la parte actora, toda vez que no se considera necesaria y urgente para proteger de manera provisional algún derecho fundamental en este momento, de acuerdo el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, lo pretendido en ella constituye el objeto de la presente acción de tutela, estima el Despacho que se hace necesario adelantar el trámite constitucional a efectos de determinar la procedencia o no del instrumento.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela incoada por la señora LENDRIS SUÁREZ ORTEGA, quien actúa en nombre, contra el ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, al trabajo.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por la parte accionante por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCULAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION por ser tercera interesada en el presente asunto.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria, las comunicaciones a las partes, sobre la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y requiérase a la accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rindan a este Despacho informe detallado sobre los hechos de la presente tutela.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano. Deberán enviar sus respectivos informes al correo electrónico: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes.